

**Resolución Nº 394. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino.
(G. O. Nº 9402, del 19 de Junio de 1976)**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 394

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, en fecha 30 de Diciembre del año 1966.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Nouel A., y el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, por el Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc; por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de permuta una porción de terreno con área de 60,000.00 metros cuadrados dentro de la parcela Nº 121—A, del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional, y a su vez el segundo traspasa al primero en calidad de permuta, una porción de terreno con área de 45,000.00 metros cuadrados dentro de la parcela Nº 103, del D. C. Nº 3, del Distrito Nacional; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS NOUEL A., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en la cédula de identificación personal N° 122618, serie 1ra., con en el Poder de fecha 21 de noviembre de 1966, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, debidamente representado en este acto por el DR. F. E. EFRAIN REYES DULUC, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 22863, serie 23, con sello hábil, quien actúa en virtud de Poder de fecha 30 de noviembre de 1966, expedido en su favor por el Obispo de Nova Germania y Administrador Apostólico Sede Plena de la Arquidiócesis de Santo Domingo, MONSEÑOR HUGO E. POLANCO BRITO, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por intermedio de su representante, traspasa a título de PERMUTA, con todas las garantías de derecho y libre de cargas y gravámenes, en favor del SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con área de 60,000.00 metros cuadrados dentro de la Parcela N° 121—A, del D. C. N° 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Resto de la Parcela N° 121—A; Este y Oeste, Resto de la Parcela N° 121—A; y al Sur: Resto de la Parcela N° 121—A, propiedad del Colegio Carol Morgan.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título N° 62—2590, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: EL SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, por órgano de su representante, traspasa, en calidad de PERMUTA, en favor del Estado Dominicano, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 45,000.00 metros cuadrados dentro de la Parcela N° 103, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida 27 de Febrero; al Este, Parcela N° 88—B y 122—A—1—A; al Sur, Parcelas Nos. 103, 211 y 210; y al Oeste, resto de la parcela N° 103.

CUARTO: EL SEMINARIO PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AQUINO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título N° 41573, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesentiseis (1966).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Nouel A.

**POR EL SEMINARIO PONTIFICIO SANTO
TOMAS DE AQUINO:**

Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc.

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONSO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores CARLOS NOUEL A., Y DR. F. EFRAIN REYES DULUC, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONSO,
Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Anton'o José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER